



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0112/06/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0112/06/21

Número de referencia: 000864

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00300-2021.

C. Victor Obed Díaz Hernández.
Representante Legal de AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.
Blvd. Desviación al Aeropuerto S/N
Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, C.P. 40880.

En atención a su solicitud de exención con fecha 15 de junio del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 15 de junio del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0112/06/21** y número de documento **000864** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Equipamiento para el uso eficiente de la energía eléctrica mediante sistema de energía limpia en el Aeropuerto de Zihuatanejo"**, con pretendida ubicación en el Aeropuerto de Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Este proyecto describe la instalación fotovoltaica de Generación distribuida de 600 kW de potencia nominal que se realizara en el inmueble denominado Aeropuerto Internacional de Ixtapa Zihuatanejo, tiene como propietario a Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. y se encuentra ubicado en desviación al aeropuerto s/n, 40880 Gro

La estructura de aluminio sobre la cual se fijan las celdas fotovoltaicas, estará montada sobre el estacionamiento, ya que es el área disponible para su instalación.

El objetivo principal de este proyecto es justificar y describir las características de la instalación fotovoltaica para las instalaciones eléctricas del Aeropuerto Internacional de Ixtapa Zihuatanejo, conforme a las normas establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

Además de este objetivo económico, mediante el presente proyecto se pretende alcanzar otros objetivos:

- Avanzar hacia un nuevo de modelo energético.
- Potenciar el uso de los recursos energéticos renovables.
- Reducir el consumo de energía.
- Aumentar la eficiencia en la generación de la energía y uso.
- Sensibilizar a la población.
- Dinamizar el mercado.

En el lugar disponible se instalaran 1112 módulos solares de 540Wp de potencia. Por lo tanto, la potencia pico de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0112/06/21
Número de referencia: 000864

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00300-2021.

Instalación es de 600.48 kWp. Se han previsto 8 inversores de 60 kVA de potencia, con lo cual la potencia nominal es de 480 kVA.

Para la realización del proyecto se tendrá en cuenta la siguiente normativa.
NOM-001-SEDE-2012. Artículo 690. Aplica a sistemas eléctricos de energía solar fotovoltaica (FV), incluidos los arreglos de circuitos, inversores y controladores de dichos sistemas. Los sistemas solares fotovoltaicos cubiertos por este artículo pueden ser interactivos con otras fuentes de producción de energía eléctrica o autónoma, con o sin almacenamiento de energía eléctrica, como baterías. Estos sistemas pueden ser de utilización de corriente alterna o corriente continua.

Se han previsto 1112 módulos fotovoltaicos de 540 Watts de las características mecánicas y de operación siguientes:

Marca	Trina solar
Modelo	TSM-DE19
Tipo de Celdas	Monocristalina
Dimensiones	2384x1096x35mm
Peso	28.6 kg
Marco	Aleación de aluminio anodizado
Caja de conexiones	IP 68 rated
Cables de salida	4,0 mm 2, longitud del cable: 1400 mm
Conector	TS4
Carga mecánica con viento	2400 Pa
Rango de temperatura	-40~+85 °C
Plazo de garantía	25 años

La siguiente tabla resume las características eléctricas más relevantes

En condiciones estándar (25°C, 1000 W/m2)	TSM-DE19
Potencia máxima nominal (Pmáx)	540 W
Tensión en punto máx. pot. (Vmp)	31.2
Intensidad en punto máx. pot. (Imp)	17.33
Tensión circuito abierto (Voc)	37.5
Intensidad cortocircuito (Isc)	18.41
Eficiencia del módulo	20.7%

PANEL Y ESTRUCTURA

Los módulos fotovoltaicos forman cadenas o strings de 22, 23 y 24 elementos, conectados en serie.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0112/06/21

Número de referencia: 000864

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00300-2021.

Se tienen estructuras compuestas por rieles de aluminio. De esta manera las estructuras soportaran los paneles, y se acomodaran de acuerdo al plano de planta del estacionamiento del aeropuerto.

Las estructuras son fijas y con un ángulo de inclinación fijo de 5°. El ángulo de inclinación se ha escogido de la tabla de valores de insolación en México de la Nasa.

De esta manera para el string de 22 elementos se tendrá un Voc de 919.4Vcd, para el string de 23 elementos se tiene un Voc de 961.2Vcd y para el string de 24 elementos se tiene un Voc de 1003Vcd. El Sistema fotovoltaico irá soportado sobre estructuras mecánicas prefabricadas.

ÁREA POR BAHÍA	
No. BAHÍA	m ²
BAHÍA 1	281.744
BAHÍA 2	303.386
BAHÍA 3	395.071
BAHÍA 4	367.226
BAHÍA 5	367.199
BAHÍA 6	382.887
BAHÍA 7	383.150
BAHÍA 8	361.678
BAHÍA 9	116.993
TOTAL	2959.334
CIRCULACION	3002.750
TOTAL	5962.084

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	32.64	179°44'23"	238562.407	1948449.236
P2	P2 - P3	12.18	270°15'37"	238560.716	1948416.640
P3	P3 - P4	16.69	89°59'60"	238572.888	1948416.065
P4	P4 - P5	16.94	180°0'0"	238572.099	1948399.389
P5	P5 - P6	68.10	90°0'0"	238571.298	1948382.466
P6	P6 - P7	16.61	89°59'60"	238503.276	1948385.685
P7	P7 - P8	10.43	180°0'0"	238504.061	1948402.280
P8	P8 - P9	19.34	269°59'60"	238504.554	1948412.701
P9	P9 - P10	53.41	90°0'0"	238485.233	1948413.615
P10	P10 - P11	75.41	90°19'26"	238487.757	1948466.965
P11	P11 - P1	14.61	89°40'34"	238563.098	1948463.827

Area: 5962.08 m² Area: 0.59621 ha Perimetro: 336.37 ml

II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

V. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0112/06/21
Número de referencia: 000864

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00300-2021.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizarán totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectará sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Dependencia Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectarán ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso B) fracción b), 6º penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Unidad Administrativa determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 1) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2) Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3) Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos aledaños.
- 4) Realizar la quema de materiales de desecho.
- 5) Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
- 6) Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0112/06/21

Número de referencia: 000864

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00300-2021.

El promovente del proyecto, deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que, el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente Resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "**proyecto**" y su vigencia será la misma que otorguen las autoridades competentes responsables de autorizar la ejecución de las obras y actividades antes descritas, por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que exijan como requisito para la construcción y operación del mismo; este documento **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **no ampara la legal tenencia u ocupación del terreno, no ampara ni constituye una concesión de la Zona Federal**. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Dependencia, quien determinara lo procedente en la materia.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0112/06/21

Número de referencia: 000864

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00300-2021.

Esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- de bitácora 12/DC-0112/06/21 y número de documento 000864.

*ASG/MDJSM/LMY.